

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2014-00027

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01579

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otro lado, actualícese y remítase por el medio más expedito el oficio No. 44568 dirigido al Banco Agrario de Colombia con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00392

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena requerir al Registro Único de Afiliado – RUAF – Ministerio de Salud y Protección Social para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 50035 del 14 de agosto de 2019, radicado en esa entidad el 05/09/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 177 de esta encuadernación, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01060

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001310303920140013300 de BANCOLOMBIA contra el aquí demandado ELIO REAL que se adelanta en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$332'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01224

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-01330

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00021

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00827

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena requerir al Banco Agrario de Colombia para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0421-5077, enviado al correo electrónico de esa entidad el 24/05/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 15 y 16, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 057-2018-00846

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad para que se sirva informar el estado actual del proceso Ejecutivo No. 004-2010-01945 en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 1987 del 2 de agosto de 2018. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 6 y 8 de esta encuadernación, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021 Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00183

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte cesionaria al Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 92).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00909

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00410

No se accede al pedimento allegado, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por el ejecutante como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en los artículos 593 y 599 ambos del Código General del Proceso, mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando se acredite que la información requerida por el apoderado judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. LUZ YAZMIN SALAZAR CHICACAUZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2007-00773

No se accede a lo solicitado por la actora, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído junio 18 del año en curso, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 719-2014-00315

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la representante legal de la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda., acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, por cuanto en el documento allegado lo menciona, pero dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-00672

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar *“cesión de derechos litigiosos”*; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2020-00007

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00081 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el aquí demandado JAIRO LENIN RAMON VALENCIA que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$99'000.000.

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Prenda No. 2018-01194 de BANCO DE BOGOTÁ contra el aquí demandado JAIRO LENIN RAMON VALENCIA que se adelanta en el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$99'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00826

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario mínimo legal, indemnizaciones, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el demandado FREDY ALEXANDER AGUILERA ORTEGON con C.C. No. 82.393.395 como empleado de la empresa SEGURIDAD MONSERRATE LIMITADA. Limitando la medida a la suma de \$20'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021 Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01008

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en la providencia junio 25 del año en curso, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es **020-2012-01008** y no como en referido auto se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-00863

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, honorarios y demás emolumentos legales que devengue el demandado JOSE HAIR ROCHA MOLINA con C.C. No. 80.038.722 en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. EPS SANITAS. **Limitando la medida a la suma de \$111'000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00599

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2013-00659

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2006-00635

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por la actora. No obstante el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2006-00635

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00765

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 119*).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00468

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01715

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada Fanny Constanza Roa Gómez al Dr. CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2015-01510

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD – ADRES, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 6° del auto noviembre 24 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-01115

Atendiendo lo solicitado, se ordena **oficiar** al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01449

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



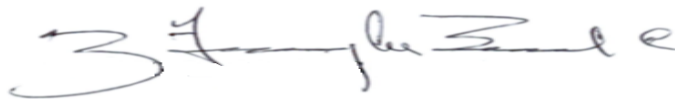
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00892

Previo a dar trámite a lo solicitado, el memorialista deberá allegar poder conferido por la parte demandante, toda vez que dentro del plenario no se encuentra reconocido, tal como se indicó en providencia anterior.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00764

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas a la Dra. Ayda Lucy Ospina Arias conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00327

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 36 al 60. Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente correcto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-00633

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2007-01101

Atendiendo lo solicitado, se ordena **oficiar** al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, por secretaria actualícese y remítase por el medio más expedito el oficio No. 42187 dirigido al Banco Agrario de Colombia con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00452

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° **077** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

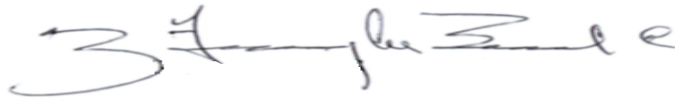


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2008-00346

No se tiene en cuenta la cesión del crédito presentada, como quiera que mediante providencia I° de octubre de 2010 se aceptó la cesión efectuada por Sufinanciamiento a favor de Bancolombia, por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01066

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte de la ciudad para que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0321-1871, en lo concerniente con la cancelación de las anotaciones 20 y 25 del folio de matrícula No. 50N-20142672; así mismo aclárese que la medida de embargo registrada en la anotación No. 29 a favor del presente asunto lo es por solicitud de remanentes. *Ofíciase en dicho sentido anexando copia del folio 244 del cuaderno principal y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-01370

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al pagador del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente del aquí demandado RAFAEL REVUELTAS MENDOZA con C.C. 15.028.606. Así mismo, en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, proceda a informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 6, 7 y 26, para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-01092

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria